



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2022-00026

Cancelación registro civil nacimiento

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se *reconoce personería* a la doctora **CLAUDIA PATRICIA RANGEL ÁLVAREZ** para actuar como Apoderada Judicial del demandante.

El señor **JHON HEYNER GALVIS CORONA** promueve a través de la mencionada Profesional demanda de cancelación de registro civil de nacimiento, que reúne los requisitos exigidos, por lo que debe admitirse dándole el trámite previsto en la Sección cuarta, título Único, Capítulo I, procesos de jurisdicción voluntaria, artículo 579 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer *personería* a la doctora **CLAUDIA PATRICIA RANGEL ÁLVAREZ** para actuar como Apoderada Judicial del demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. Admitir la demanda de cancelación de registro civil de nacimiento promovida a través de la mencionada Profesional por el señor **JHON HEYNER GALVIS CORONA**.

TERCERO. Désele el trámite previsto en la Sección cuarta, título Único, Capítulo I, procesos de jurisdicción voluntaria, artículo 579 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO. En firme, vuelva al Despacho para decretar pruebas.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 7 de marzo **de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 018, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTIZ SANTOS

Firmado Por:

**Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea9617e57a879cca263651ebe7fc25ff6b769e528d1c8577a9baebaa53426ac**

Documento generado en 04/03/2022 12:10:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**